

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN DELEGACIÓN 2026 Nro. 280

Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que el artículo 227 ibídem dispone que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que el artículo 229 de la Carta Magna dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”.

Que, el artículo 288 de dicha Constitución establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”.

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el



cumplimiento de las atribuciones de los administradores o gerentes de negocios, observando para el efecto las disposiciones del reglamento interno.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP., en su último inciso expresa “La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultorio, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.”.

Que el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado “Delegación” señala que “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”.

Que el artículo 373 ibidem contiene el procedimiento a seguir para la recepción presunta a favor de la entidad contratante, así tenemos: “A efectos de aplicar el último inciso del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante podrá declarar la recepción presunta a su favor, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Una vez finalizada la ejecución contractual, si el contratista no solicitare por escrito la recepción, el administrador del contrato podrá requerir al contratista que se coordinen las acciones tendientes a formalizar la recepción. Para este efecto bastará cursar la petición formal al correo electrónico del contratista establecido en el contrato.



2. Si el contratista no contestare dentro del término de diez (10) días contados a partir del requerimiento del administrador del contrato o si se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada, declarará la recepción de pleno derecho a favor de la entidad contratante. El efecto jurídico de este acto administrativo será la finalización de la fase de ejecución contractual, quedando a salvo la liquidación económica del contrato, la cual se manejará por separado.

3. El administrador del contrato notificará al contratista que la recepción de pleno derecho ha operado. No será motivo de negativa a la suscripción de las actas de entrega recepción, por parte del contratista, alegando el hecho que no está conforme con la liquidación económica contable que consta en el acta respectiva, ya que la entidad contratante podrá establecer su liquidación económica y si el contratista no está conforme con aquella, se podrá sentar evidencia de su inconformidad en el acta, dejando constancia que las partes están de acuerdo con la recepción pero no en la liquidación económica, la cual podrá ser impugnada en sede administrativa, arbitral o judicial por parte del contratista.

Si el contratista no compareciere a la suscripción del acta de entrega recepción, la entidad contratante procederá a notificar la recepción presunta a su favor.”.

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.

Que el artículo 69 y los numerales 1; y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; o en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, y el estatuto social de esta Empresa, esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar, a los Directores de las distintas áreas o direcciones de la CENTROSUR a suscribir la respectiva “RESOLUCIÓN MOTIVADA DE RECEPCIÓN PRESUNTA” con respecto de los procesos de contratación de su dirección, establecidos en el marco del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación



Pública, previo al cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 373 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Segundo.- Se mantienen inalterables las facultades que, en materia de contratación pública, han sido otorgadas con anterioridad a esta delegación a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o direcciones de la CENTROSUR. La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas para su respectiva área, es decir, los delegados no podrán asumir la facultad o atribuciones de contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

Los delegados no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante, quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras los delegados ostenten el cargo de Director de Área o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo Cuarto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.



Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.